



San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que adiciona el artículo 76 Bis, a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Víctor Hugo decía que *“Primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza y los animales.”*

Gandhi, expresaba que *“la grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados.”*

Arthur Schopenhauer, señalaba que *“La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quien es cruel con los*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral.”*

Como lo manifiestan estos personajes, la cultura del cuidado de los animales es una expresión del nivel de desarrollo de las sociedades modernas; lo que hace indispensable establecer una serie de regulaciones que permitan mejorar y optimizar este tratamiento.

En ese tenor, es pertinente prever en la normativa de tránsito los casos que pueden darse cuando las personas que conducen vehículos tienen accidentes y llevan sus animales domésticos con ellos; pues es necesario predecir que deben hacer los agentes de tránsito, los cuerpos de seguridad pública o los ciudadanos en general, para evitar que dichos seres queden a la deriva y puedan ser atropellados. Por tanto, es oportuno fijar como obligación de las personas referidas el de llevar a éstos a albergues para que se les dé la atención y el cuidado adecuado; pero además, se determina el deber de informar al dueño o algún familiar del mismo del lugar en que se encuentra el citado animal.

Es así que, se plantea agregar el artículo 76 Bis a la Ley de Tránsito con el contenido que expone con antelación.

## **INICIATIVA DE DECRETO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 76 Bis, a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 76 Bis.** Cuando en un accidente de tránsito haya lesionados y se requiera de atención médica inmediata, o se provoque la muerte de personas, y se encuentren animales domésticos de compañía propiedad de los participantes, se buscará el resguardo de éstos en algún albergue con el fin de evitar que se pierdan, o sean atropellados y en caso de ser necesario reciban pronta atención médica veterinaria, informando a los parientes o al propietario sobre el destino y situación de los mismos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

  
**DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN**